

RESOLUCIÓN N° 225-A-GADMY-2023

CÓDIGO NRO. CDC-GADMY-007-2022

**RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO
CONTRACTUAL**

**“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA
AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN
MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y
PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018,
DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Art. 291 de la norma ibídem, establece.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Procuraduría Síndica

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 169-GADMY-2022, con fecha ocho de agosto del año 2022, la Econ. Ana María Ochoa Torres, delegada del Alcalde mediante Resolución Administrativa Nro. 105-A-GADMY-2021, resuelve adjudicar el proceso, signado con código CDC-GADMY-007-2022, denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE

Procuraduría Síndica

Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020"; al oferente CASTILLO MOLINA ANTONIO, con RUC 1400566632001, y se designa al Ing. Juan Carlos Tacuri, Analista de Gestión Ambiental, como Administrador del Contrato.

Que, el veintitrés de agosto del año 2022, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y el Ing. **ANTONIO CASTILLO MOLINA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1400566632001, suscribieron un contrato, cuyo objeto es el **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020”**, con un valor de \$ **33.035,71 TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100**, sin incluir el IVA, con un plazo de Ciento veinte días (120) días a partir de la suscripción del contrato. El pago se lo hará en dos fases: Fase 1. 70% de anticipo. Fase 2. El restante 30% final de la consultoría una vez entregado los productos solicitados y aprobada por el Administrador de contrato.

Que, mediante oficio Nro. 008-TGA-ADMIN-AAC-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Tacuri, Administrador del Contrato Nro. CDC-GADMY-2022, en su parte pertinente de conformidad al Informe Técnico Nro. 02 ADM-AAC-2023, suscrito por su persona en calidad de Administrador del Contrato, solicita se autorice la paralización de plazos de la Consultoría Nro. CDC-GADMY-007-2022, denominado, **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020”**.

Que, mediante Resolución Nro. 041-1-A-GADM-Y-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, el Mv. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del Gad Municipal De Yantzaza, resuelve en el artículo uno, lo siguiente: **“Autorizar, la Suspensión del plazo contractual, de la Consultoría signada con el código Nro. CDC-GADMY-007-2022, denominado: “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020”, a partir de la presente fecha (10-03-2023),**

Procuraduría Síndica

hasta que el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica apruebe los Términos de Referencia para la Elaboración de la Auditoría Ambiental en conjunción del proyecto: Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial de Yantzaza, periodos Diciembre 2020-Diciembre 2022, conforme consta en el Informe Técnico Nro. 02 ADM-AAC-2023, emitido por el Administrador del Contrato.

Que, mediante oficio Nro. 022-ADMIN-AACPM-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Tacuri, Administrador del Contrato CDC-GADMY-007-2022, remite el Informe Técnico Nro. 04-ADM-AACPM-2023 en el que en su parte pertinente concluye y recomienda que: “Autorizar la elaboración de la Resolución de levantamiento de suspensión del plazo contractual de la Consultoría Ambiental, ya que se ha seguido los lineamientos tal como lo establece el art. 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), hasta obtener la respectiva aprobación de los términos de referencia por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como es el Ministerio del Ambiente y poder continuar al objeto de la Consultoría”.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER. - El INFORME TÉCNICO MOTIVADO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Carlos Tacuri, Administrador del Contrato CDC-GADMY-007-2022, en el que en su parte pertinente concluye: “(...) *Autorizar la elaboración de la Resolución de levantamiento de suspensión del plazo contractual de la Consultoría Ambiental (...)*”.

Art. 2.- AUTORIZAR. - El LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, suspendido mediante Resolución 041-1-A-GADM-Y-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, del contrato signado con código CDC-GADMY-007-2022, denominado “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL EN CONJUNCIÓN DEL PROYECTO: PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE YANTZAZA, PERIODOS DICIEMBRE 2016-DICIEMBRE 2018, DICIEMBRE 2018-DICIEMBRE 2020”, plazo que empezará

Procuraduría Síndica

nuevamente a recurrir desde la fecha de suscripción de la presente resolución, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular.

Art. 3.- NOTIFICAR. – La presente Resolución Administrativa a través de Secretaria General al Administrador de Contrato, del contrato signado con código CDC-GADMY-007-2022, para que surta los efectos legales correspondientes

Art. 4. NOTIFICAR. - Al Contratista, a través de Secretaria General, la presente resolución Administrativa para los fines legales que correspondan.

Art. 5.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	